

A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 7 de marzo de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la apoderada de la demandante realiza solicitudes en torno al secuestro ordenado. Sírvase proveer.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 056

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante auto interlocutorio N° 104 del 28 de julio de 2020, se ordenó el secuestro del inmueble objeto de la presente demanda y para su materialización se comisionó a la ALCALDÍA DE VILLA RICA – CAUCA, mediante Despacho Comisorio N° 001 de fecha 15 de enero de 2021.

En memorial allegado a esta judicatura por la apoderada de la parte ejecutante, solicita se requiera al inspector de policía de esta localidad para que remita el despacho comisorio con las actuaciones realizadas dentro de la diligencia de secuestro dentro del menor tiempo posible so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias consagradas en el artículo 42 y 44 del CGP.

De acuerdo con lo expuesto en aplicación de lo reglado en el parágrafo del art 45 del CGP. se procederá a requerir al comisionado para que remita debidamente diligenciado el despacho comisorio referenciado en el término sumario de 10 días hábiles desde la notificación de este auto. Atendiendo además a que con anterioridad el despacho realizo requerimiento en similar sentido ordenado en auto No. 047 del 1/3/2021 comunicado con oficio 364 del 10/3/2021, sin respuesta al respecto.

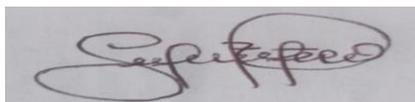
En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

REQUERIR por segunda ocasión a la INSPECCIÓN DE POLICÍA de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA, para que informe dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de esta providencia, remita debidamente diligenciado el despacho comisorio N° 001 de fecha 15 de enero de 2021. So pena de las sanciones a que haya lugar. Oficiar en ese sentido con copia del auto No. 104 del 28/7/2020 y No. 047 del 1/3/2021, el oficio 364 con constancia de envío, y el presente auto.

ADVERTIRLE que, el informe debe ser remitido al correo electrónico j01prmapalvilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica
por anotación en el estado N° **023**
(Art. 295 del C.G.P.). Fecha: **9 DE**
MARZO DE 2022



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
secretaria